



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡El pueblo primero!

| | |
|------|--------|
| DOC. | 419681 |
| EXP. | 201610 |

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 060-2019-MDT/A

El Tambo, 30 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:

El Informe N° 024-2019-MDT/GM de 25 de enero de 2019 del Gerente Municipal, que contiene el Informe Legal N° 035-2019-MDT/GAJ de 24 de enero de 2019 del Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 014-2019-MDT/GAF de 19 de enero de 2019 del Gerente de Administración y Finanzas, el Informe N° 019-2019-MDT/GAF/SGA, de fecha 15 de enero del 2019, de la Sub Gerente de Abastecimiento, sobre NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 023-2018-MDT/CS EN CONSECUENCIA LA NULIDAD DEL CONTRATO N° 029-2018-MDT/GM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 1° del artículo 20° de la Ley N° 27972, concordante con el numeral 6° del mismo artículo y cuerpo legal, establece que, *"El alcalde tiene la atribución de defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos mediante Resolución de Alcaldía"*;

Que, los numerales 3), 5) y 8) el artículo 75° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes el encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error, realizando las actuaciones a su cargo en tiempo hábil para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales a su cargo, interpretando las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que las Causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) *"2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14 (...)"*;

000130



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡El pueblo primero!

Que, el artículo 211.1° del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *“En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público o lesionen derechos fundamentales”*; del mismo modo, dicho cuerpo legal, señala en el artículo 211.3 *“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos”*

Que, el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado establece que, *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”*;

Que, en mérito al Informe N° 024-2019-MDT/GM de 25 de enero de 2019 del Gerente Municipal, que contiene el Informe Legal N° 035-2019-MDT/GAJ de 24 de enero de 2019 del Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 014-2019-MDT/GAF de 19 de enero de 2019 del Gerente de Administración y Finanzas, el Informe N° 019-2019-MDT/GAF/SGA, de fecha 15 de enero del 2019, de la Sub Gerente de Abastecimiento, se determinó la existencia de vicios administrativos que causan nulidad de oficio en el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 023-2018-MDT/CS – Ejecución de la Obra “Creación del servicio de alcantarillado pluvial en el Jr. Loreto, sector AA.HH. La Victoria – El Tambo – Huancayo”, que a continuación se detallan:

- Según Resolución de Gerencia N° 224-2018-MDT/GAF de fecha 8 de noviembre de 2018, el CPC Teodolfo Soto Ccanto, Gerente de Administración y Finanzas, APROBÓ LA MODIFICACIÓN N° 19 del Plan Anual de Contrataciones 2018, en la que se incluyó la Adjudicación Simplificada, para la ejecución de la obra: “Creación del Servicio de Alcantarillado Pluvial en el Jr. Loreto, sector del AA.HH. La Victoria - El tambo – Huancayo” I Etapa, por un valor referencial de S/344,533.84 soles.
- Posteriormente, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 411-2018-MDT/GM de 12 de noviembre de 2018, se designó al Comité de Selección, responsable de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 023-2018-MDT/CS, – Ejecución de la obra: “Creación del Servicio de Alcantarillado Pluvial en el Jr. Loreto, sector del AA.HH. La Victoria - El Tambo – Huancayo”. Luego de ello, con Memorando N° 422-2018-MDT/GPP el CPC. Antonio Damas Rosales, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, APROBÓ LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO; el mismo que fue recepcionado por la Sub Gerencia de Abastecimiento el 19 de noviembre de 2018 a las 5:57 pm.
- Mediante Memorando N° 436-2018-MDT/GAF el CPC. Teodolfo Soto Ccanto, Gerente de Administración y Finanzas, APROBÓ el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN de la Adjudicación Simplificada N° 023-2018-CS/MPC, es de precisar que el Memorando en mención fue recibido por la Sub Gerencia de Abastecimientos el 20 de noviembre del 2018 a las 3:48 pm.
- Por tanto, el 21 de noviembre de 2018 a las 9:00 horas, los miembros Titulares del Comité de Selección, acordaron por unanimidad APROBAR LAS BASES ADMINISTRATIVAS, conforme se establece en el formato N° 06 - ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES, señalando un plazo de ejecución 60



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡El pueblo primero!

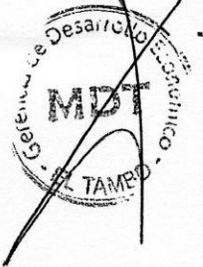
días calendarios, habiendo solicitado su aprobación el 20 de noviembre conforme se registró en el formato N° 07- solicitud y aprobación de bases, en atención al mismo, Teodolfo Soto Ccanto, Gerente de Administración y Finanzas, mediante el memorando N° 442-2018-MDT/GAF, aprobó las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 023-2018- CS/MPC; aprobación que se hizo de conocimiento de la Sub Gerencia de Abastecimiento 21 de noviembre de 2018 a las 4:14 pm; nótese la incongruencia de las fechas puesto que el Comité de Selección aprobó por unanimidad las Bases Administrativas el 21 de noviembre de 2018, sin embargo, solicitan su aprobación un día antes en contravención a lo prescrito en el artículo 16° numeral 16.2 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante el Decreto Legislativo No. 1341, así como los artículos 11°, 22° y 25° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo No. 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo No. 056-2017-EF.



De lo antes señalado, se ha establecido que si bien la Sub Gerencia de Abastecimientos estableció en el Resumen Ejecutivo del Estudio de posibilidades que ofrece el mercado, un plazo de ejecución de 45 días calendarios, sin embargo, el Comité de Selección consideró en las Bases Administrativas un plazo de ejecución de 60 días calendarios;



Conforme al cronograma publicado y registrado en el SEACE, así como a lo señalado en las Bases Administrativas y Bases Integradas, las etapas de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, fueron programadas para desarrollarse el 3 de diciembre de 2018, sin embargo, en el formato N° 15 – Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación, que se encuentra publicado en el SEACE, se advierte que la etapa de evaluación y calificación, se desarrolló el 6 de diciembre de 2018, asimismo, de la revisión al formato N° 22 – Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, se publicó en el SEACE, se desarrolló el 6 de diciembre de 2018, situación también se ve reflejada en contenido del REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, publicado en el SEACE, el 6 de diciembre de 2018 a horas 12:51 pm;



Es de precisar que, no existe documentación alguna que justifique la postergación de las etapas de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, así también, no existe información registrada en el SEACE que evidencie la comunicación de la postergación de estas etapas, y sean éstas de conocimiento público, tómese en cuenta que la postergación de cualquiera de las etapas de un procedimiento de selección deben registrarse en el SEACE modificando el calendario original, el comité de selección debió de comunicar dicha decisión a través del SEACE y, opcionalmente, a los correos electrónicos de los participantes, soslayando los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas;

Si bien es cierto, la normativa de contrataciones del Estado reconoce la posibilidad de realizar prorrogas o postergaciones a las etapas del procedimiento de selección; no obstante, dicha potestad no puede ser ejercida de manera irrestricta, sino que debe mediar para ello, una causa debidamente justificada; asimismo, deben respetarse las formalidades previstas tanto en el artículo 36° del Reglamento;

Es de hacer notar que se presentaron cuatro propuestas, y que al tratarse de una adjudicación simplificada, el consentimiento de la buena pro se computa 5 días hábiles posteriores a la adjudicación correspondiente; en ese contexto, tomando en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

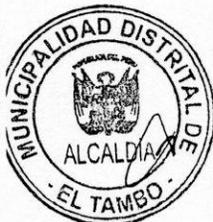
¡El pueblo primero!

cuenta que el otorgamiento de la buena se encontraba programado para el 3 de diciembre, este quedaría consentido el 10 de diciembre de 2018, sin embargo, conforme se desprende de la información registrada y publicada en el SEACE, ésta recién fue publicada, por lo tanto notificada, el 31 de diciembre de 2018 a horas 19:24, al respecto, la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales –en concordancia con el Principio de Legalidad –deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas, lo que denota una clara transgresión al artículo 43° y 119° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, se ha determinado que las etapas de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro se desarrollaron fuera del plazo establecido en el cronograma del procedimiento de selección, siendo que dicha postergación no fue registrada ni comunicada en el SEACE, ni cuenta con justificación alguna, dado su carácter excepcional, las prórrogas y postergaciones, solo debieron ser utilizadas cuando resulten estrictamente necesarias y medien razones que las justifiquen, siendo necesariamente registradas en el SEACE, a fin de garantizar el principio de publicidad. Finalmente, el consentimiento de la buena pro fue registrado recién el 31 de diciembre de 2018, cuando debió de corresponder efectuarlo el 10 de diciembre de 2018, por lo que consentido el otorgamiento de la buena pro o una vez que esta haya quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador se obligan a perfeccionar el contrato correspondiente, dentro de los plazos previstos en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Tomando en cuenta que se trata de una Adjudicación Simplificada y que existió más de un postor, y en aplicación de los Artículos 43° y 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo máximo para la presentación de documentos por parte del adjudicatario de la buena pro debió de ser el 20 de diciembre de 2018, sin embargo, el Consorcio AG y M Contratistas presentó la documentación correspondiente para la suscripción del contrato, fuera del plazo, en vista que debió de ser presentada como máximo el 20 de diciembre, no obstante, admitieron la presentación de dicha documentación recién el 27 de diciembre de 2018 a las 4:02 pm. por tanto en cumplimiento del numeral 3) del Artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debió declarar la pérdida automática de la buena pro y correspondía que la Sub Gerencia de Abastecimientos comunicase al comité de selección para que califique al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, en caso se otorgue la buena pro el comité de selección comunica dicha decisión a la Sub Gerencia de Abastecimientos para que requiera la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo de Ley. Si el nuevo postor adjudicatario de la buena pro no perfeccionase el contrato, se debió de declarar desierto el procedimiento de selección.

Dichas disposiciones tienen por objeto garantizar que las contrataciones se efectúen en la oportunidad requerida por el Estado, sin generar dilaciones que comprometan el cumplimiento de las finalidades públicas que estas persiguen, y a su vez, otorga seguridad a los postores, de forma tal que con su cumplimiento no se fijen nuevas exigencias (en cuanto a plazos y requisitos) que aplacen de manera indefinida o tornen inviable el perfeccionamiento del contrato, en clara transgresión



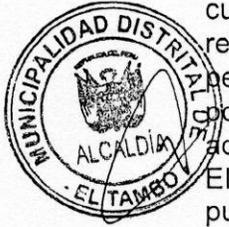


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡El pueblo primero!

a la normativa de Contrataciones, se admitió la documentación para la suscripción del contrato presentada el 27 de diciembre de 2018, pese a que ésta debió de ser presentada como máximo el 20 de diciembre de 2018.

Finalmente, de conformidad con el numeral 2.4 del Capítulo II de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 023-2018-CS/MPC, que establecieron en los requisitos para el perfeccionamiento del Contrato, entre los cuales se encuentra la presentación de la Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio AG y M Contratistas, el 27 de diciembre de 2018, a las 4:02 pm, se advierte que Vigencia de Poder del consorciado PQC Contratistas y Consultores EIRL, supera los 30 días calendarios de antigüedad a partir de su fecha de emisión, puesto que la misma data del 22 de noviembre del 2018.



Al respecto, en primer lugar, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del Reglamento, la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Estos se formulan en función de los requisitos y/o condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda.



Según este mismo artículo, los requisitos de calificación que pueden adoptarse son: (i) Capacidad legal; (ii) Capacidad técnica y profesional; y (iii) Experiencia del postor, siendo que la Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el Reglamento y los documentos estándar aprobados por el OSCE, en tal sentido los requisitos de calificación deben ser acreditados documentalmente según lo indicado en los documentos del procedimiento de selección.



Para acreditar la representación como parte de la capacidad legal las Bases Estándar requieren la presentación, entre otros, de la vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario, según corresponda, la cual debe ser expedida por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión. Al respecto, es preciso señalar que el primer párrafo del artículo 140° del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, se tiene que la vigencia de poder expedida por los registros públicos debe contar con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, periodo que se computa desde la fecha de expedición de dicho documento registral por parte del Registrador o el abogado certificador autorizado, y no respecto de la fecha de entrega de tal documento público al interesado.

Debe mencionarse que la disposición señalada no puede ser objeto de modificación por parte de la Entidad en mérito a la convocatoria de un procedimiento de selección, debiendo ceñirse a las condiciones contempladas en las Bases Estándar, contraviniendo las normas que rigen la contratación pública,

Finalmente, se suscribió el Contrato N°. 029-2018-MDT/GM entre Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, Gerente Municipal y Blanca Rocío Cuenca Vidalón,

000126



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡El pueblo primero!

representante legal del Consorcio AG y M Contratistas, el 28 de noviembre del 2018, sin embargo, tal como se advierte en la información registrada en el SEACE, la fecha programada para el otorgamiento de la buena pro fue establecida para el 3 de diciembre de 2018, por lo tanto queda plenamente evidenciado que el Contrato N° 029-2018-MDT/GM fue suscrito con anterioridad al otorgamiento de la buena pro. En transgresión al artículo 2° inciso a) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341, artículo 48° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF.



Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que se realice, se encuentra arreglada a Ley, y en el presente caso habiéndose demostrado que se ha incurrido en vicios establecidos en el artículo 122° numeral 122.1 Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo No. 056-2017-EF y el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificada con el Decreto Legislativo 1341.

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 023-2018-MDT/CS – Ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Alcantarillado Pluvial en el Jr. Loreto, sector del AA. HH. La Victoria- El Tambo – Huancayo". EN CONSECUENCIA NULO el Contrato No. 0029-2018-MDT/GM con el Consorcio AG y M Contratistas; debiendo retrotraerse los actuados hasta la etapa de la convocatoria.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas REMITIR al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE el presente informe con los recaudos y evidencias documentales relacionadas con el incumplimiento del Proveedor Adjudicatario de la Buena Pro.

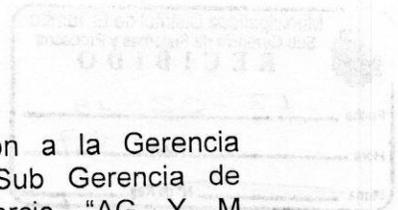
ARTÍCULO TERCERO.- AUTORÍCESE al Procurador Público Municipal para que formule la denuncia penal por el ilícito de Colusión, debiéndose remitir copias certificadas de todos los actuados.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de El Tambo para que conforme a sus atribuciones se pronuncie sobre la existencia e individualización de responsabilidades administrativas por los vicios advertidos que ocasionaron la nulidad del proceso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

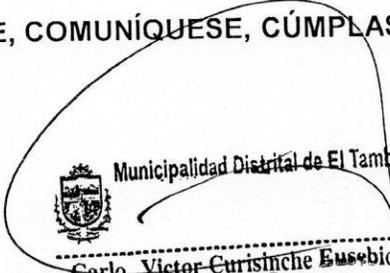
¡El pueblo primero!



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Abastecimiento, debiendo esta última notificar al Consorcio "AG Y M CONTRATISTA".



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Distrital de El Tambo

Carlo Victor Curimche Eusebio
ALCALDE

